

PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACION	No. Consecutivo: C-SEB-DESP 206-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 4000	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 4000-58 4000-58,01

## CIRCULAR No. 206 de 2021

**DE:** Secretaría de Educación de Bucaramanga.

**PARA:** Rectores / Directores de las Instituciones y Centros de educación formal PBM, Oficiales y Privados - de las Instituciones de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

**ASUNTO:** Regreso a la presencialidad en las instituciones educativas de Bucaramanga.

**FECHA:** 22 de junio de 2021

Reciban un cordial saludo:

En cumplimiento de los mandatos contenidos en la normativa expedida por el Ministerio de Salud y Protección social y el Ministerio de Educación Nacional, verbigracia, la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 *“Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”* y la Directriz No. 5 del 17 de junio de 2021, por medio de la cual se brindan *“Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales”*, disposiciones ambas, por medio de las cuales exhorta el inicio de las actividades académicas en presencialidad en las sedes educativas de todas las instituciones públicas y privadas del municipio.

Así las cosas, es importante reseñar que el municipio de Bucaramanga inició el retorno de las actividades académicas en presencialidad bajo el esquema de alternancia desde el pasado 15 de febrero de 2021 con instituciones educativas privadas y el 1 de marzo de la misma anualidad con las instituciones de carácter oficial, desde ese entonces, se han sumado paulatinamente instituciones educativas en procura del bienestar y la salud mental y física de los niños, niñas y jóvenes de nuestro municipio.

En ese sentido, es oportuno precisar que, el llamado a la reactivación de las actividades académicas presenciales, es un mandato ineludible del Ministerio de Educación Nacional que tiene como destinatario a todos los prestadores del servicio educativo tanto públicos como privados, toda vez que, derivado del concepto de la educación como un servicio público<sup>1</sup>, que obliga constitucionalmente al Estado (art. 365 C.P.) a mantener la regulación, el control y la vigilancia de la permanente y efectiva prestación del servicio así como asegurar el eficaz acceso al mismo.

La prestación del servicio educativo presencial, responde a una política pública que exige compromisos y esfuerzos conjuntos del Estado, la sociedad y la familia, por ello, so pretexto de la atribución de responsabilidad no puede mantenerse relegado el desarrollo formativo de

<sup>1</sup> “El Constituyente de 1991 otorgó a la educación una doble connotación jurídica, en reconocimiento expreso a su importancia como herramienta en la promoción individual del ser humano y el desarrollo colectivo de la sociedad, responsabilidades éstas que constituyen fines esenciales de nuestro Estado Social de Derecho...” Corte Constitucional. Sentencia T-1101 de 2000.

PROCESO: GESTION DE SERVICIOS DE EDUCACION	No. Consecutivo: C-SEB-DESP 206-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 4000	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 4000-58 4000-58.01

los niños, niñas y jóvenes que garanticen su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

De este modo, es de precisar que, en lo que respecta a la atribución de responsabilidad, se debe tener en cuenta que el ejercicio de toda actividad humana implica algún grado de riesgo, que será la situación concreta que rodee cada caso particular la que determine la responsabilidad, no obstante, es importante recalcar que el contagio *per se* no la genera, esta dependerá de las circunstancias que rodeen la situación de contagio y la causación de ulteriores daños en la salud o en la vida de la persona contagiada. Ahora bien, al estar inmersos en una pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud es improbable que la institución educativa, los docentes, directivos docentes, personal administrativo y la administración municipal puedan garantizar a los demás miembros de la comunidad educativa estar exentos de una situación de contagio, es por ello que, con el propósito de mitigar y contener el riesgo de contagio la administración municipal diseñó los protocolos de bioseguridad de las sedes educativas de todas las instituciones oficiales y ha revisado estrictamente, en equipo con la Secretaría de Salud y Ambiente, el cumplimiento de los mismos para habilitar el desarrollo de actividades académicas presenciales, los cuales, es relevante advertir que, a la luz de las nuevas disposiciones normativas, *“no es necesaria la formulación o construcción de un nuevo protocolo o los trámites de aprobación de este”*.

En todo caso, para predicar responsabilidad es indispensable que exista el nexo de causalidad, por ello, resulta relevante identificar el origen del contagio, y esto es posible siempre que pueda atribuirse al escenario propio del ambiente escolar, pues si bien se predica una responsabilidad por parte de las personas a cargo (Art 2347 C. Civil), resulta jurídicamente relevante indicar que sobre este tipo específico de responsabilidad sobre los estudiantes, es posible desvirtuarlo con la demostración de que como institución educativa se dio cumplimiento estricto a los protocolos de bioseguridad<sup>2</sup> y que el contagio obedece a un hecho insuperable que desborda el nexo epidemiológico para atribuir responsabilidad a la institución educativa, y menos aún, a los miembros que la integran.

El trabajo académico en casa fue una medida transitoria que se tomó como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19, no obstante, a la fecha ya existe un sólido sustento normativo que hace imperativo y no discrecional el inicio de la presencialidad en todos los establecimientos educativos con la implementación de los protocolos de bioseguridad de conformidad con la Resolución 777 de 2021 que consiste principalmente en: i) lavado de manos, ii) distanciamiento físico, iii) uso correcto del tapabocas y iv) adecuada ventilación, fomentando las medidas de autocuidado personal, familiar y social.

Por tanto, los servidores públicos, -docentes, directivos docentes y personal administrativo de los establecimientos educativos-, y los particulares que prestan servicio público de educación, al estar regidos por los lineamientos de Ley están en la obligación de acatar las disposiciones normativas de cara a la implementación de la presencialidad académica, de lo contrario, estarían desconociéndose deliberadamente los contundentes mandatos que ha proferido el Consejo de Estado y la Procuraduría General de la Nación sobre la materia, veamos:

(...)

<sup>2</sup> “Un protocolo de bioseguridad es un conjunto de normas y medidas de protección personal, autocuidado y de protección hacia las demás personas. **que deben ser aplicadas**” (Negrilla y Subrayas de mi autoría). Res. 666 de 2020.Min Salud.

PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACION	No. Consecutivo: C-SEB-DESP 206-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 4000	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 4000-58 4000-58.01

**SEGUNDO. ADVERTIR** al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales a que se refiere la Directiva No. 11 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, por decisión libre e informada de los padres de familia, ameriten un tratamiento distinto. Esto, bajo la premisa de que **la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la contención de los efectos de la pandemia**<sup>3</sup>. (Negrilla y subrayas fuera del texto original).

A su turno, la Procuraduría General de la Nación también ha hecho un llamado a retomar las labores educativas en modalidad de alternancia, veamos:

**Bogotá, 6 de marzo de 2021.** En el marco de su función preventiva y poniendo de presente que el derecho a la salud y a la vida prima sobre cualquier otro; el Ministerio Público reiteró, la enorme importancia que para el desarrollo de niños, niñas y adolescentes tiene la educación, toda vez que esta garantiza no solo su presente sino su futuro, siendo la base para el acceso a mejores oportunidades y una adecuada calidad de vida, factor que impacta adicionalmente y de manera directa en el desarrollo de todo el país.

En este orden de ideas la Procuraduría General de la Nación convocó a todos los servidores públicos que tienen la obligación de garantizar de una manera u otra el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas; a que hagan del esquema de alternancia, una prioridad a fin de responder a las necesidades de promoción del desarrollo y salud mental de los mismos.

Como parte integral de su llamado a docentes, rectores, personal administrativo, entes territoriales y Ministerio de Educación, la Procuradora General de la Nación, Margarita Cabello, recordó a todos y cada uno de los servidores públicos la importancia que tiene para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial aquellos de entornos con mayores dificultades económicas y de las zonas más apartadas del país el recibir una educación de calidad.

“Niños, niñas, adolescentes y jóvenes deben ser hoy nuestra prioridad, por ellos y para ellos debemos trabajar. Todos hemos sido golpeados por la pandemia, pero quizás ellos han sido los más afectados, su bienestar, su salud mental y su futuro están en juego y no podemos quedarnos de brazos cruzados viendo como este virus mina su desarrollo y sus oportunidades y con ellas la de todo el país. Garantizar su retorno gradual, progresivo y seguro a las instituciones educativas es obligación y deber de las secretarías de educación y deben cumplirlo”, afirmó

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Consejero Ponente: Nicolás Yepes Corrales Bogotá D.C., 15 de enero de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación: 11001 03 15 000 2020 02452 00.

PROCESO: GESTION DE SERVICIOS DE EDUCACION	No. Consecutivo: C-SEB-DESP 206-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 4000	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 4000-58 4000-58.01

*la Procuradora General al tiempo que recordó que la obligación es compartida, y que hacer de este retorno un proceso seguro, depende de todos.<sup>4</sup>*

En ese orden de ideas, en procura de atender los mandatos del Ministerio de Educación Nacional, y en aras de garantizar el derecho fundamental a la educación atendiendo las disposiciones de la Directiva No. 5 del 17 de junio de 2021, que conmina a las entidades territoriales certificadas a la definición de la fecha para el regreso de las actividades académicas en sitio del 100% de las instituciones educativas, *“que debe ser anterior o concordante con el retorno a actividades académicas luego del período de receso estudiantil de mitad de año”*; en cumplimiento de esto, se ha fijado el **martes 6 de julio de 2021** como el día para que todos los establecimientos educativos **oficiales y privados** estén realizando la prestación del servicio educativo de manera presencial, lo que implica que *“todo el personal de las instituciones educativas independientemente de situaciones de comorbilidades o edad debe asistir a las Instituciones Educativas, tal y como quedó definido en el parágrafo del artículo 5 de la resolución 777 de 2021”*, con el fin de garantizar la prestación presencial del servicio educativo de acuerdo a los planes institucionales adoptados y acatando estrictamente las medidas de protección de conformidad con los protocolos de bioseguridad implementados por los establecimientos educativos para este fin.

En lo que respecta a los docentes de las instituciones educativas oficiales, la Directiva Ministerial nos indica que quienes no atiendan el llamado a la presencialidad, implica “no recibir el salario por los días no laborados de manera presencial sin justificación alguna, e incurrir en faltas disciplinarias por no cumplir con las finalidades de su cargo y el cumplimiento de sus deberes,- conminando a la Secretaría de Educación-, a realizar el proceso de verificación para proceder al pago de los salarios solo a los educadores que hayan prestado de manera efectiva y oportuna el servicio educativo de manera presencial”<sup>5</sup>.

Para el cumplimiento de este propósito, la Secretaría de Educación con el fin de que los docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas oficiales puedan realizar su actividad laboral en un ambiente que ante todo cuide su bienestar y el de las demás personas que integran la comunidad educativa, ha garantizado los recursos para que las instituciones les permitan realizar actividades de aseo y desinfección, así mismo se ha adelantado con celeridad en el proceso de inmunización con el propósito de lograr la vacunación del personal del sector educativo y aseguró el suministro de los elementos de protección personal y bioseguridad, por lo que están dadas las condiciones para dar el paso definitivo al retorno seguro de los estudiantes a las aulas de clase.

Cordialmente,



**ANA LEONOR RUEDA VIVAS**

Secretaria de Educación Municipal

Aprobó: Diego Armando Rico Archila- Subsecretario de Educación.

Revisó: Diana Liseth Figueroa Carrillo- Líder de Asuntos Públicos y Jurídicos.

Revisó: Myriam Jaimes Martínez- Directora de Núcleo.

Revisó: Lina María Calderón Pérez- Asesora del Despacho.

Proyectó: Fabio Andrés Peña Durán – Profesional Universitario SEB- Calidad Educativa.

<sup>4</sup> Disponible en: [https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-General-de-la-Nacion-reitera-la-enorme-importancia-de-garantizar-el-derecho-fundamental-a-la-educacion-de-ninos\\_-ninas\\_-adolescentes-y-jovenes.news](https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-General-de-la-Nacion-reitera-la-enorme-importancia-de-garantizar-el-derecho-fundamental-a-la-educacion-de-ninos_-ninas_-adolescentes-y-jovenes.news)

<sup>5</sup> Literales d y e del numeral 2 de la Directiva No. 5 del Ministerio de Educación Nacional. 17 de junio de 2021.